



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° **T-023461-2026** de fecha 19 de enero de 2026 y **Informe N° 0014-2026-MTC/17.02.12** de fecha 18 de febrero de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento indicado en Visto, El Administrado **LA GENOVESA AGROINDUSTRIAS S.A.-** en adelante El Transportista- con Registro Único de Contribuyente N° **20119873542**, con domicilio en Mz.R, Lt.4, Asoc. de Vivienda San Juan de, distrito Villa el Salvador, provincia y departamento Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – en adelante El Reglamento- y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, solicita la renovación de su autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, con las unidades vehiculares de placas de rodaje **Z2G808, Z4G943, Z3P800, Z6F890, Z6R827 y Z6W798**;

Que, mediante **INFORME N°078-2016-GOB.REG.TACNA** de fecha 16 de febrero de 2016, se otorgó a El Transportista la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, con Partida Registral N° **2300785CNG**, por el período de diez (10) años, con vigencia desde el **16 de febrero de 2016** hasta el **16 de febrero de 2026**;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el Reglamento establece los requisitos y condiciones que debe cumplir el transportista para permanecer en el servicio público de transporte terrestre de mercancías;

Que, con el **Informe N° 0014-2026-MTC/17.02.12**, se señala que, el Transportista cumple con lo exigido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, y requisitos compendiados en el Texto Único de Procedimientos Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4284900> ingresando el número de expediente **T-023461-2026** y la siguiente clave: 4Z8NFY .



Resolución Directoral

Que, es obligación de La Transportista mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el transporte terrestre público de mercancías y el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT de su flota vehicular, tal como se señala en el numeral 27.3 del artículo 27° y artículo 28° del Reglamento;

Que, El Transportista debe mantener actualizada la nómina de sus conductores en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del Reglamento;

Que, siendo aplicables al presente procedimiento, los principios de presunción de veracidad, Informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, otorgada a el transportista **LA GENOVESA AGROINDUSTRIAS S.A.** – mediante **INFORME N°078-2016-GOB.REG.TACNA** de fecha de 16 de febrero de 2016, renovación que comenzará a computarse a partir del **16 de febrero de 2026**, hasta el **16 de febrero de 2036**, con las unidades vehiculares de placas de rodaje **Z4G943, Z6F890 y Z6W798**.

Artículo 2.- Emitir la Tarjeta Única de Circulación Electrónica- TUCE de las unidades de placas de rodaje **Z4G943, Z6F890 y Z6W798**.

Artículo 3.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por **LA TRANSPORTISTA** en el extremo correspondiente a la renovación de la habilitación de la unidad de placa de rodaje **Z2G808, Z3P800 y Z6R827**, por las razones expuestas en el literal c), d) y e) del punto 3.5 del Informe N° 0014-2026-MTC/17.02.12.

Artículo 4.- El Transportista, deberá mantener actualizado el registro de sus conductores en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre; de conformidad con lo establecido en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del Reglamento; para ello, se otorga copia del Sobre Cerrado N° **20080124326** (usuario y clave de acceso).

Artículo 5.- El Transportista, deberá mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías y el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4284900> ingresando el número de expediente **T-023461-2026** y la siguiente clave: 4Z8NFY.



Resolución Directoral

Certificado de Seguro de Accidente de Tránsito – SOAT de su FLOTA VEHICULAR, tal como se señala en el numeral 27.3 del artículo 27° y artículo 28° del Reglamento.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a el transportista **LA GENOVESA AGROINDUSTRIAS S.A.**

Artículo 8.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4284900> ingresando el número de expediente **T-023461-2026** y la siguiente clave: 4Z8NFY .